

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Ne se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 050

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Directores de la Casa Goodrich y otras Sociedades importadoras y fabricantes de neumáticos en la que solicitan se aplaze nuevamente la aplicación de la Real orden de 13 de Enero último relativa a la circulación de neumáticos y bandajes de caucho de todas clases, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder un nuevo plazo, con el carácter de último y definitivo, hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, para el cumplimiento de todos los extremos que la repetida Real Orden de 13 de Enero último contiene.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1923.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es compromiso reiteradamente expuesto y públicamente contraído por el Gobierno de S. M. con la opinión el establecimiento del crédito agrícola en España en condiciones de resolver definitivamente el arduo problema de la tierra y de los cultivos.

Encargado este Ministro de llevar á la práctica las reformas conducentes para dar realidad á este propósito, cree indispensable para acometerlo rodearse de las mayores garantías de acierto, y para ello, conocer la opinión de las personalidades, Asociaciones, Sindicatos y entidades agrícolas que por sus relaciones con los labradores tienen perfecto conocimiento del problema, de las necesidades de la Agricultura y de las soluciones adecuadas para resolverlo.

Con ese fin se formulan los adjuntos cuestionarios, que se insertan en la «Gaceta» para que, en un plazo que terminará el 31 de Mayo próximo, puedan dar su opinión los interesados.

La Delegación Regia de Pósitos, que por su organización provincial y municipal tiene conexiones con todos los organismos que de modo tradicional son la iniciación del crédito agrícola en nuestra Patria, reúne los necesarios elementos para centralizar el estudio de estas contestaciones y de los antecedentes legislativos y proyectos de ley presentados á las Cortes sobre esta materia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
 1.º Que publicada esta Real orden y los cuestionarios adjuntos en la «Gaceta» se envíen á la Delegación Regia de Pósitos las repuestas que se reciban hasta el 31 de Mayo próximo.

2.º Que una vez finalizado este plazo se encargue la Delegación Regia de reunir estas respuestas, los antecedentes legislativos, proyectos de ley, informaciones anteriores y cuantos datos estime oportunos, metodizándolos y haciendo el estudio que se derive de su contenido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1923.—Chapaprieta.—Señor Delegado Regio de Pósitos.

Cuestionario á los Pósitos.

Al establecerse un Banco Agrícola, ¿qué transformación debe sufrir la organización de ese Establecimiento para rendir toda su utilidad á los labradores del término?

Cuestionario á los Notarios y Registradores.

1. Qué reformas en la legislación serán precisas para simplificar los trámites de la transmisión de la pequeña propiedad entre labradores para facilitar permutas y retractos, evitar su excesiva división, consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al Crédito Agrícola.

2. En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas.

3. En qué forma puede establecerse un Registro sobre cosechas pendientes y frutos recogidos, para fundar con éxito el warrant agrícola.

4. Qué exenciones ó rebajas podrían concederse en cuanto á los impuestos de Derechos reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores.

5. Qué ventajas de orden fiscal pueden concederse á los labradores por mejoras en la tierra á consecuencia de los cultivos.

6. Qué mejoras deben concederse á los cultivadores directos de sus tierras.

Cuestionarios á Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones y particulares.

¿Qué transformaciones en el régimen de la propiedad y en el orden fiscal y qué instituciones de Crédito Agrícola son necesarias en España para hacer posible la mejora de los cultivos y el aprovechamiento de la producción agrícola?

Madrid 21 de Abril de 1923.

(«Gaceta» núm. 112 de 22 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de libre, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 111 de 21 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del quinto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y ser Ayudante meritorio de dicha Escuela, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 103 de 13 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.031.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.765.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo

Tercera sección

Número 490.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

AÑO ECONOMICO DE 1919-20

Extracto de la cuenta general de dicho año que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. |
|----------------------------------------------------------------------|------------|
| Existencia que quedó al cerrar el ejercicio de 1918 y su ampliación. | 6 57 |
| Ingresos realizados durante el ejercicio de 1919-20. | 640.799 49 |
| <i>Cargo.</i> | 640.806 06 |
| Data por pagos verificados en igual ejercicio. | 640.074 12 |
| Existencia en mi poder al cerrar definitivamente el mismo ejercicio. | 731 94 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

| Capítulos | INGRESOS | Operaciones realiza- | Idem | TOTAL |
|-----------|-------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------|
| | | das durante el período ordinario | en el de ampliación | de las operaciones realizadas durante el ejercicio |
| | | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1 | Rentas. | » | » | » |
| 2 | Portazgos y barcajes. | » | » | » |
| 3 | Donativos, legados y mandas. | » | » | » |
| 4 | Repartimiento. | » | » | » |
| 5 | Instrucción pública. | 561.526 85 | » | 561.526 85 |
| 6 | Beneficencia. | » | » | » |
| 7 | Ingresos extraordinarios. | 75.751 43 | » | 75.751 43 |
| 8 | Arbitrios especiales. | 1.850 56 | » | 1.850 56 |
| 9 | Empréstitos. | » | » | » |
| 10 | Enagenaciones. | » | » | » |
| 11 | Resultas. | » | » | » |
| 15 | Ampliación. | 1.677 22 | » | 1.677 22 |
| 13 | Movimientos de fondos ó suplementos. | » | » | » |
| 14 | Reintegros. | » | » | » |
| 15 | Valores fuera de presupuesto. | » | » | » |
| | <i>Cargo..</i> | 640.806 06 | » | 640.806 06 |
| | PAGOS | | | |
| 1 | Administración provincial. (A Personal.. B Material. | 61.272 » | » | 61.272 » |
| 2 | Servicios generales. | 6.159 51 | » | 6.159 51 |
| 3 | Obras obligatorias. | 23.087 11 | » | 23.087 11 |
| 4 | Cargas. | » | » | » |
| 5 | Instrucción pública. | 12.978 48 | » | 12.978 48 |
| 6 | Beneficencia. | 9.267 20 | » | 9.267 20 |
| 7 | Corrección pública. | 450.220 90 | » | 450.220 90 |
| 8 | Imprevistos. | 28.546 50 | » | 28.546 50 |
| 9 | Nuevos establecimientos. | 6.997 37 | » | 6.997 37 |
| 10 | Carreteras. | » | » | » |
| 11 | Obras diversas. | 1.503 30 | » | 1.503 30 |
| 12 | Otros gastos. | » | » | » |
| 13 | Resultas. | 11.238 15 | » | 11.238 15 |
| 14 | Ampliación. | 28.803 60 | » | 28.803 60 |
| 15 | Movimiento de fondos ó suplementos. | » | » | » |
| 16 | Devoluciones.. | » | » | » |
| 17 | Valores fuera de presupuesto. | » | » | » |
| | <i>Data.</i> | 640.074 12 | » | 640.074 12 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Murcia á 15 de Abril de 1920.—El Depositario, Antonio Fontes.

Contaduría de Fondos Provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Murcia á 6 de Mayo de 1920.—El Contador, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Bañón Martínez, en nombre de Don Antonio Desmonts Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia un instancia el día 20 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Diego*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Umbria de los Peñones, diputación del Garrotillo; lindando por Norte con la mina «Vicenta»; por Este con «María»; por Sur con «Relampago», y por Oeste con «Reina del Cielo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Diego» número 2.496, á cuyo terreno se aspira, ó sea una calicata distante seis metros en dirección Sur del Peñón de las Madrigueras; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 82 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª S. 40; 4.ª á 5.ª O. 300, y 5.ª á 1.ª N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Abril de 1923.—Francisco Ferrer.

Número 1.023.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.767.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Haca saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Juan Muñoz Gallardo, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Ntra. Sra. del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo de Trujillo; lindando por Norte con demasia á «Dos Hermanas»; por Este con demasia á «Virgen de los Llanos»; por Sur con las minas «El Cometa y «Los Angeles» y por Oeste con «San Zóilo» y demasia á «Dos Hermanas»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Nuestra Sra. de la Encarnación» núm. 1.300, á cuyo terreno se aspira, ó sea el extremo Norte de un pozo circular de 17 metros de profundidad y 1'70 de diámetro; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. un metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 26; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª E. 300, y 5.ª á 1.ª N. 174 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1923.—Francisco Ferrer.

Número 1.085.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE ALICANTE-MURCIA

Señalamiento del contingente que corresponde satisfacer á los Pósitos de la provincia de Murcia por el ejercicio de 1922-23, el cual se fija conforme á la regla 3.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907 y ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Delegado Regio.

| Números | POSITOS | Capital | 1 por 100 de cupo |
|---------|-------------------------|--------------|-------------------|
| | | á distribuir | — |
| | | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| 47 | Abanilla. | 197.745 92 | 1.977 46 |
| 48 | Abarán. | 21.869 18 | 218 69 |
| 49 | Albudeite. | 1.953 32 | 19 53 |
| 50 | Alcantarilla. | 2.291 49 | 22 91 |
| 51 | Aiguazas. | 914 49 | 9 14 |
| 52 | Alhama de Murcia. | 1.376 33 | 13 76 |
| 53 | Bullas. | 49.315 81 | 493 16 |
| 54 | Calasparra. | 32.641 99 | 326 42 |
| 55 | Caravaca. | 31.765 44 | 317 65 |
| 57 | Ceuti. | 21.134 72 | 211 35 |
| 58 | Cieza. | 28.189 51 | 281 90 |
| 59 | Fortuna. | 1.237 15 | 12 37 |
| 60 | Fuente-Alamo de Murcia. | 11.496 23 | 114 96 |
| 61 | Jumilla. | 100.846 39 | 1.008 46 |
| 63 | Lorca. | 19.778 82 | 197 79 |
| 64 | Mazarrón. | 22.527 41 | 225 27 |
| 65 | Molina de Segura. | 6.327 24 | 63 27 |
| 66 | Moratalla. | 12.962 21 | 129 62 |
| 67 | Mula. | 32.097 73 | 320 98 |
| 68 | Ojés. | 2.745 19 | 27 45 |
| 69 | Pliego. | 38.423 88 | 384 24 |
| 70 | Ricote. | 53.075 50 | 530 75 |
| 71 | Yecla. | 123.759 47 | 1.237 59 |
| | TOTALES. | 814.476 72 | 8.144 72 |

OBSERVACIONES

1.ª Los Pósitos cuyo capital es menor de 5.000 pesetas, satisfarán el contingente de fondos municipales cual se halla prevenido.

2.ª La cuota asignada al Pósito número 60, será á cargo de la Corporación administradora por indebido estancamiento de las existencias.

3.ª Las reclamaciones contra este señalamiento se entablarán en plazo improrrogable de ocho días, á contar del en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*.

4.ª Las cantidades señaladas se satisfarán por las Corporaciones en la Sucursal del Banco de España de Alicante y en término de un mes; transcurrido el cual sin hacerlo, se procederá contra los morosos en la forma establecida.

5.ª El importe de las retribuciones legales, se determinará con posterioridad al ingreso del contingente. Hasta tanto los Administradores se abstendrán de cobrar cantidad alguna por el expresado concepto.

Alicante 19 de Abril de 1923.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Cuarta sección.

Número 1.015.

Requisitoria.

Angel Salat Molins, marinero de la Armada, hijo de Miguel y de María, natural de Altés (Alicante), domiciliado últimamente en este Arsenal, de estado soltero, profesión marinero, de 34 años de edad, está revacunado en 22 de Junio de 1918, estatura 1'640 metros, sus señas personales: pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, color pigmentado, su frente despejada, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desobediencia en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Germán Argüelles Ríos, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desobediencia se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en

el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 21 de Abril de 1923.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Germán Argüelles.

Número 1.199.

Requisitoria.

Soler Alcaraz Francisco, hijo de José y de María, natural de Lorca (Murcia), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, la estatura 1'566 metros, sus señas se desconocen, domiciliado últimamente en Lorca, se supone se halla en Francia, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Otumba número cuarenta y nueve, D. José Ruiz Cartes, residente en Játiva; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Játiva 19 de Abril de 1923.—El Comandante Juez instructor, José Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.113.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

DEL AVANCE CATASTRAL DE MURCIA

Se hace saber: Que durante los días 23 al 30 del mes actual, queda expuesto al público ante la Junta pericial de Torre-Pacheco, el padrón de la contribución de rústica y pecuaria de ese término, formado para el ejercicio de 1923-1924; advirtiéndose á los interesados que las reclamaciones solo versarán sobre errores aritméticos ó de copia, debiendo presentarse ante la expresada Junta.

Murcia veintiuno de Abril de mil novecientos veintitrés.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Los Martinez.

Antonio Vera Solano, 1'57 pesetas.

Antonio Gómez, 2'33.
Antonio Rogel López, 2'10.
Antonio Vera Montero, 3'85.
Antonio Baños García, 2'91.
Concepción Merino, 3'98.
Esteban Pérez, 5'24.
Francisco Rodríguez García, 2'73.
Francisco Montes Baños, 2'04.
Francisco Peñafiel, 1'91.
Francisco Rodríguez Melero, 3'21.
Francisco Hernández, 2'62.
Ginés Vera, 2'62.
Ginés Pérez García, 3'79.
Ginés García López, 2'33.
Isidoro Saura García, 2'50.
José Martínez García, 4'96.

José Fructuoso, 2'56.
José Peñalver, 2'67.
Josefa Gómez Merino, 5'82.
José Pérez Ruiz, 3'21.
Juan A. Campillo, 4'19.
José Peinado López, 2'91.
José Pérez García, 4'08.
José Ruiz, 7'80.
José López García, 7'10.
José Rodríguez, 2'16.
José Martínez, 3'49.
José Carrión Vera, 4'37.
José María Martínez, 8'91.
Miguel García Arce, 4'07.
Pedro Vera Rosique, 1'92.
Pedro Pina, 11'76.
Pedro Hernández Pedreño, 3'03.
Antonio Vivancos, 1'55.
Alfonso Martínez, 9'55.
Antonio Campillo, 1'55.
Agustín Omos, 7'29.
Antonio Gómez Alba, 3'20.
Antonio Fructuoso, 3'78.
Alfonso Omos, 1'63.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.041.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

7.ª Sección de Recluta.

Habiéndose instruido expediente por esta 7.ª Sección de Recluta á instancia de parte interesada, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio Miras Carrillo, vecino de esta capital, con domicilio en la diputación de Lobosillo, del que resulta, que en efecto, el mismo se ausentó hace más de 15 años sin que se sepa su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruego á las Autoridades, tanto Civiles como Militares proceden á su busca y caso de ser habido, den conocimiento á esta 7.ª Sección de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 9 de Abril de 1923.—José M. Giner.

Número 1.060.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Cuenta detallada de jornales y materiales, albañilería, carpintería y demás gastos en las obras por administración para el arreglo, modificaciones, reformas y un reparaciones de la «Casa Grande» de la Plaza propiedad ya del Municipio, con destino á Casa Consistorial, dependencias municipales y otros servicios públicos, cuyas obras, en la 2.ª y última semana que hay en ellas feria, han ejecutado bajo su dirección y por su mano pagadas mediante encargo de la Alcaldía, los Maestros Albañiles Diec Rubo

Baño y José Tornel Martínez, quienes con el Alcalde que las rinde, suscriben con su conformidad la presente cuenta que ha sido satisfecha hoy según se acordó en sesión de 29 del que fina; á saber:

| | Pts. | Cts. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------|
| 1.º Pagado á la Sociedad Brugarolas y C.ª de Murcia por 50 metros cuadrados de losa cemento gris, á 4 pesetas metro. | 200 | » |
| 2.º Idem á la misma por 70 metros, id. id. | 280 | » |
| 3.º Idem al Cosario Alfonso Abellán, por traer las dos partidas de cemento con un carro desde Murcia. | 91 | » |
| 4.º Idem á Pedro Martínez Romera, por 10 carretadas de yeso moreno, á 15 pesetas. | 150 | » |
| 5.º Idem al mismo por media carretada del blanco 12 pesetas y por traerlo desde Murcia, 4 pesetas de porte. | 16 | » |
| 6.º Al mismo por 200 ladrillos, á 10 pesetas los 100. | 20 | » |
| 7.º Al mismo por cargar y trasportar á la obra 8 carretadas de arena fina y cribada, á 4 pesetas. | 32 | » |
| 8.º Al mismo por retirar escombros con el carro. | 24 | » |
| 9.º Idem al Droguero Don Mariano López, por 6 sacos de cemento «Lanfort» para dichas obras. | 64 | » |
| 10. Idem al carpintero José Sánchez, por bastidores para unas puertas, visagras, alambre y puas para la columna y varios ingredientes de pintura. | 70 | » |
| 11. Al Maestro albañil Diego Puche Baño, por los 6 días suyos en manufactura de la obra, á 7 pesetas. | 42 | » |
| 12. Al mismo por id. id. de su oficial Francisco Lucas, á 6 pesetas. | 36 | » |
| 13. Al mismo por id. para el amasador José Marín, á 5 pesetas. | 30 | » |
| 14. Al mismo por id. id. al peón Francisco Provençio, á 3 pesetas. | 18 | » |
| 15. A José Tornel Martínez, Maestro albañil por otros id. id., á 7 pesetas. | 42 | » |
| 16. A su ayudante Jerónimo Tornel, por id. id., á 6 pesetas. | 36 | » |
| 17. A su amasador Andrés M. Romero, por id., á 5 pesetas. | 30 | » |
| 18. Al peón José Andreo Romero, por id., á 3 pesetas. | 18 | » |
| TOTAL. | 1199 | » |

Alhama de Murcia 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Diego Vivancos.—El Maestro albañil, Diego Rubio.—El Maestro albañil, José Teruel.

Alhama de Murcia 5 de Abril de 1923.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal, se publica en el *Boletín Oficial* la presente cuenta, una vez aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Número 1.003.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminado el padrón sobre carruajes de lujo de este término municipal, para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Ceuti 10 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ramón Jara.

Número 781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Repartimiento general para el año de 1923-24.

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los Vocales electos siguientes:

De la parte real.

D. Francisco Casanova Arce.
José Riquelme Paredes.
José González Larrosa.
Juan Navarro Mofino.

De la parte personal. Parroquia única.

D. José Casanova Mofino.
Crisanto A. Rodríguez.
Antonio Monzón Agustín.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que los que se consideren agraviados puedan acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el art. 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Beniel á 17 de Marzo de 1923.—El Presidente, Andrés Call.

Octava sección.

Número 1.098.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Francisco Lorénte Capel y Francisco López García, domiciliados últimamente en los partidos de Guadalupe y Albatania, respectivamente, comparecerán ante la Sección primera de esta Audiencia provincial el día 28 del actual y hora de las diez, para declarar en causa que por el delito de lesiones se sigue contra Antonio Rabadán Nicolás.

Murcia 20 de Abril de 1923.—V. Tomás y Palao.

Número 1.120.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador Don Andrés Guevara Serrano, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el mismo en nombre de Don José Moreno Travera, contra la Compañía Inglesa The Nirvana Silver & Lead Mines Limited, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por medio de la presente cédula á la indicada Compañía demandada, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en dichos autos personándose en forma; apercibida que de no verificarlo se la declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

E ignorándose el actual domicilio de la expresada Compañía demandada The Nirvana Silver & Lead Mines Limited, se hace dicho emplazamiento por medio de la presente cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, y se fijará además en la tabla de anuncios de este Juzgado, debiendo comenzar á correr dichos nueve días, al siguiente del de la publicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales.

Lorca 14 de Abril de 1923.—E. Secretario, Mariano García.

Número 1.065.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Enriqueta González Miguel, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión ebanista, de 29 años de edad, hijo de José y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, Marqués de Toca número 8, procesado en causa número 241 de 1920, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 7 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Eugenio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

Número 1.108.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Eustaquio Pérez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de San Pedro, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el día 1.º del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas que se instruye por malos tratos á Concepción Martínez Ibáñez; apercibiéndole que de no compa-

recer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 13 de Abril de 1923.—El Secretario, C. Campoy.

Número 919.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

García Cánovas Antonio, natural de La Unión, de estado soltero, profesión vago, de 17 años de edad, hijo de Juan y de María Josefa, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión en las cárceles del partido, por tenerlo así acordado la Audiencia provincial de Murcia en auto fecha 31 de Enero último, en la causa número 21 de 1922, sobre robo, contra otro y dicho procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dada en La Unión á veintisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.—El Juez de instrucción, Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.